

REGLAMENTO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LA UC
(Aprobado CG 31 de enero de 2020)

TÍTULO IX RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 44.- Reclamaciones de las calificaciones

Una vez elevadas a definitivas las calificaciones, si el estudiante estuviera disconforme con la calificación final otorgada podrá presentar reclamación ante la Junta de Centro. Dicha reclamación habrá de fundamentarse en la alegación de alguna o varias de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación entre los contenidos de las pruebas y actividades de evaluación y lo previsto en la Guía Docente de la asignatura.
- Utilización de procedimientos de evaluación distintos de los establecidos en la Guía Docente de la asignatura.
- Discrepancias razonadas sobre la calificación en las pruebas indicando los motivos concretos en los que apoyan su fundamentación.
- Falta de cumplimiento del derecho a la revisión de las pruebas y actividades de evaluación.
- Incumplimiento de los criterios de ponderación en la calificación final de las distintas actividades de evaluación.

En su reclamación el estudiante deberá señalar claramente la o las actividades y pruebas de evaluación sobre las que presenta la reclamación.

En relación con las prácticas académicas curriculares, la reclamación recaerá únicamente sobre la calificación de la memoria presentada por el estudiante.

Artículo 45.- Plazo de presentación de reclamaciones

El plazo para presentar reclamaciones será de 2 días hábiles a contar desde la finalización del periodo de entrega de actas.

Artículo 46.- Resolución de las reclamaciones

Recibida una reclamación, la Junta de Centro o el órgano en quien ésta delegue podrá, dando preceptivamente audiencia a las partes, rechazarla motivadamente por improcedente o admitirla. En este segundo caso se deberá nombrar, en el plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la reclamación, una comisión técnica que será la que valore y analice las reclamaciones interpuestas.

La comisión técnica deberá estar formada por tres profesores que pertenezcan a las áreas de conocimiento competentes en la asignatura o a áreas afines. En ningún caso podrán formar parte de las misma los profesores que hayan intervenido en la calificación objeto de la reclamación.

La comisión nombrada estudiará, oyendo al estudiante y a los profesores que hayan intervenido en la calificación, las alegaciones presentadas y examinará el plan docente, las pruebas y los trabajos realizados por el estudiante que sean pertinentes para la calificación objeto de reclamación, pudiendo recabar los informes que consideren pertinentes.

.....